

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banque Sudameris, de París, Francia, para operar una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00419.

Banque Sudameris  
4, rue Meyerbeer  
75009, París, Francia.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante oficio 305-I-A-31077 de fecha 21 de agosto de 1972, esta Secretaría autorizó el establecimiento de una oficina de representación en México de Banque Francaise et Italienne pour l'Amérique du Sud-Sudameris, de París, Francia;

Mediante oficio 356-I-BE-4050 de fecha 19 de abril de 1979, esta Secretaría tomó nota del cambio de denominación de Banque Francaise et Italienne pour l'Amérique du Sud-Sudameris y autorizó que la oficina de representación ostentase en lo sucesivo la denominación Banque Sudameris, París, Francia, Oficina de Representación en México;

Con fecha 6 de septiembre del año en curso, la Junta del Consejo de Administración de Banque Sudameris, dentro del marco de la racionalización de actividades del Grupo y en atención a que las actividades desarrolladas por la citada oficina de representación son demasiado limitadas y no permiten cubrir los gastos de funcionamiento devengados, resolvió cerrar la oficina de representación en México, con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002;

En escrito de fecha 23 de octubre de 2002, el representante a cargo de la oficina de representación en México de Banque Sudameris solicitó la revocación de la autorización que se le concedió para mantener una oficina de representación en el país, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000;

Esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/533/2002 y DGBA/AIBM/534/2002 de fecha 25 de octubre de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la revocación de la autorización otorgada a Banque Sudameris para mantener una oficina de representación en el país, y

Banco de México mediante oficio Ref.: S53/112-02 del 29 de octubre de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-2131-143381 del 5 de noviembre de 2002, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a Banque Sudameris, para mantener y operar una oficina de representación en México.

### CONSIDERACIONES

Que la solicitud cumple en términos generales con las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

Que el desarrollo eficaz de las actividades para las cuales fue autorizado el establecimiento de la oficina de representación se ha visto limitado y no permite cubrir los gastos de funcionamiento propios de la oficina, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

### RESUELVE

**UNICO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revocar con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002, la autorización que otorgó mediante oficio 305-I-A-31077 del 21 de agosto de 1972, a Banque Sudameris, de París, Francia, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 10-4 mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### **CIRCULAR CONSAR 10-4**

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROSPECTOS DE INFORMACION Y LOS FOLLETOS EXPLICATIVOS QUE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBEN PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 47 bis del Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, establece la información mínima que deberán contener los prospectos de información que dirijan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro al público inversionista;

Que derivado del mencionado Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión se encuentran obligadas a indicar el tipo de trabajadores a los que se dirija y los nexos patrimoniales de la Administradora que la opere y los integrantes del grupo financiero al que pertenezcan, y

Que las Administradoras de Fondos para el Retiro pueden operar distintos tipos de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las presentes Reglas:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR  
LOS PROSPECTOS DE INFORMACION Y LOS FOLLETOS EXPLICATIVOS QUE LAS  
SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBEN  
PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el modelo de prospecto de información y las características del folleto explicativo que, de conformidad con el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro están obligadas a proporcionar a los trabajadores registrados.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II.** Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III.** Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro, y
- IV.** Sociedad de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

#### **CAPITULO II**

##### **PROSPECTOS DE INFORMACION**

**TERCERA.-** Los prospectos de información que elaboren las sociedades de inversión deberán revelar razonablemente la información relativa a las políticas de inversión y operación que seguirán y los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellas, así como la situación patrimonial de la administradora que las opere.

**CUARTA.-** Los prospectos de información y sus modificaciones deberán remitirse a la Comisión para su autorización, la cual tendrá un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, los prospectos de información o sus modificaciones se tendrán por aprobados.

En caso de que existan objeciones a los prospectos de información o a sus modificaciones, la Comisión deberá comunicárselo a la administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto correspondiente a la Comisión.

Una vez autorizados los prospectos de información, deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las administradoras que operen a las sociedades de inversión de que se trate.

**QUINTA.-** Los prospectos de información que elaboren las sociedades de inversión deberán ajustarse al siguiente modelo previsto en el anexo A de estas Reglas.

### CAPITULO III

#### FOLLETOS EXPLICATIVOS

**SEXTA.-** Las sociedades de inversión, adicionalmente a los prospectos de información a que se refiere el capítulo anterior, deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de dichos prospectos y en los que se exponga, utilizando la menor cantidad de tecnicismos posible, el contenido del prospecto de información.

**SEPTIMA.-** Los folletos explicativos de los prospectos de información y sus modificaciones deberán remitirse a la Comisión para su autorización, la cual tendrá un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, los folletos explicativos o sus modificaciones se tendrán por aprobados.

En el caso de que existan objeciones a los folletos explicativos o a sus modificaciones, la Comisión deberá comunicárselo a la administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto correspondiente a la Comisión.

Una vez autorizados los folletos explicativos, deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las administradoras que operen a las sociedades de inversión de que se trate.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán someter a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro las modificaciones de sus prospectos de información y folletos explicativos para adecuarse a lo dispuesto por las presentes Reglas, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de su fecha de entrada en vigor.

**TERCERA.-** Se abrogan las circulares CONSAR 10-1, 10-2 y 10-3, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 14 de enero, 30 de junio de 1997 y 30 de octubre de 2002, respectivamente.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**MODELO DE PROSPECTO DE INFORMACION**

**I. DATOS GENERALES.**

**1. Datos de la Sociedad de Inversión.**

1.1. Denominación social. \_\_\_\_\_

1.2. Tipo de sociedad de inversión. \_\_\_\_\_

1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.

1.3. Constitución.

El día \_\_\_\_\_ ante la fe del notario público No. \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante el instrumento notarial No. \_\_\_\_\_ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_.

1.4. Fecha y número de autorización.

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mediante el oficio número \_\_\_\_\_ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.5. Domicilio Social. \_\_\_\_\_

**2. Datos Generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión.**

2.1. Denominación social. \_\_\_\_\_

2.2. Constitución.

El día \_\_\_\_\_ ante la fe del notario público No. \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante el instrumento notarial No. \_\_\_\_\_ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día \_\_\_\_\_ bajo el folio número \_\_\_\_\_.

2.3. Fecha y número de autorización:

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mediante el oficio número \_\_\_\_\_ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4. Domicilio Social. \_\_\_\_\_

2.5. Nexos patrimoniales de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión y los integrantes

**del grupo financiero al que pertenezca.**

**3. Comité de Inversión.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“El Comité de Inversión tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tratando siempre de mantener una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El Comité de Inversión designará a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité sesionará cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El Contralor Normativo de la administradora que opera la sociedad de inversión asistirá a las sesiones del Comité de Inversión, en las que participará con voz pero sin voto.

El Comité se integrará cuando menos con un Consejero Independiente, el Director General de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión y los demás miembros que designe el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.”

**4. Comité de Riesgos.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“El Comité de Riesgos tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

El Comité de Riesgos será presidido por el Director General de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y estará integrado por lo menos con uno de los Consejeros Independientes, uno de los Consejeros no Independientes, el responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, el responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y los de las distintas áreas involucradas en la operación que derivado de sus funciones impliquen la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo.

Los responsables de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos participarán en el Comité de Riesgos con voz pero sin voto. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Contralor Normativo de la Administradora, quien asistirá en calidad de invitado con voz pero sin derecho a voto.

Los Comités de Riesgos se deberán reunir cuando menos una vez al mes.

Todas las sesiones y acuerdos de los Comités de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.”

**II. POLITICAS DE INVERSION.**

**a) Objetivos de la inversión.**

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se deberán definir los objetivos de la inversión de valores incluyendo la estrategia, riesgo y horizonte de inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la ley.

**b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.**

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se definirán detalladamente las políticas de inversión, administración de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores. En el apartado relativo a las políticas de administración de riesgos se deberán describir las metodologías, procedimientos y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como los diversos tipos de riesgo a que está expuesta la Sociedad de Inversión. Asimismo, se deberá indicar textualmente lo siguiente:

“La política para seleccionar los valores la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global.”

**c) Inversión en Derivados.**

En caso de que la Sociedad de Inversión contemple dentro de su régimen de inversión la celebración de operaciones con Derivados, se deberá describir la estrategia de inversión y los tipos de Derivados que se operarán.

**III. REGIMEN DE INVERSION.**

Con apego a lo que establezca la Comisión en reglas de carácter general, se deberán describir con detalle los parámetros de inversión (límites mínimos y máximos).

#### **IV. POLITICAS DE OPERACION.**

##### **a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la sociedad de inversión.**

Se deben mencionar las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.

##### **b) Precio y plazo de liquidación de las operaciones.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general en materia de disposición de recursos emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación ( \_\_\_\_ a \_\_\_\_ horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”

##### **c) Política de permanencia del fondo.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Los recursos de la cuenta individual del trabajador deberán permanecer invertidos en acciones de la sociedad de inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: **a)** Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro o se transfieran sus recursos a otra sociedad de inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; **b)** Cuando la administradora entre en estado de disolución, y **c)** Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada \_\_\_\_\_.”

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y/o 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberán señalar en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos pueden retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

Cuando se inviertan recursos de trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el prospecto de información que elabore la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá precisar las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados para su pensión y sus montos máximos.

##### **d) Régimen de comisiones.**

Se deberá describir el régimen de comisiones autorizado para la administradora, detallando montos y porcentajes a aplicar, así como los conceptos de aplicación.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro.”

**e) Mecánica de valuación.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La valuación de los documentos y valores adquiridos por la sociedad de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse la sociedad de inversión.

Para efectos de la valuación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión y el procedimiento de registro contable derivado de la valuación, se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

**f) Régimen de recompra.**

Deberán señalarse los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

**g) Mercados para la operación de Derivados.**

En caso de que dentro del régimen de inversión de la Sociedad de Inversión se prevea la celebración de operaciones con Derivados se deberán mencionar los mercados en que se operarán éstos, los cuales deberán haber sido previamente aprobados por el Comité de Riesgos de la Sociedad de Inversión.

**V. REGIMEN FISCAL.**

Se deberán describir con detalle los aspectos relevantes que en materia fiscal impacten a la Sociedad de Inversión.

**VI. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.**

**a) Cartera de Valores.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La composición de la cartera estará disponible en las oficinas de la administradora de fondos para el retiro que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera se informará a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.”

La información relativa a la composición de la cartera deberá expresarse señalando únicamente el tipo de instrumento adquirido, sin hacer mención de su fecha de emisión o serie.

**b) Rendimientos Históricos.**

Se deberán incluir los rendimientos históricos de la Sociedad de Inversión expresados nominalmente, en tasa real y en dólares.

**VII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES.**

**a) Riesgos de inversión.**

Se deberá hacer una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de valores de la sociedad de inversión, haciéndose énfasis en los riesgos asociados a la operación con Derivados, en su caso. Igualmente se deberán destacar las políticas y disposiciones vigentes en materia de control de riesgos, así como los límites de Valor en Riesgo establecidos tanto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como por el propio Comité de Riesgos de la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La sociedad de inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del valor o la solvencia de cada emisor.”

**b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías

derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, o cuando la sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 44, obliga a la administradora que opera la sociedad de inversión a constituir una reserva especial de capital que se utilizará para cubrir dichas minusvalías, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”

**c) Mecánica para cambios al prospecto.**

Se deberá indicar textualmente lo siguiente:

“La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previa solicitud justificada de la sociedad de inversión, podrá autorizar que se modifique su régimen de inversión siempre y cuando la modificación cumpla con las disposiciones aplicables.

Esta autorización podrá otorgarse cuando haya transcurrido el plazo mínimo posterior al establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen de inversión, o a la última autorización similar a la sociedad de inversión solicitante, que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante reglas de carácter general.

Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten al mercado de las sociedades de inversión, a solicitud expresa de la sociedad, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al referido en el párrafo anterior. Esta autorización será otorgada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

**d) Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la sociedad de inversión, así como de la administradora de fondos para el retiro que la opera.”

**e) Custodia de los títulos.**

Se señalará la institución en la que se encuentren depositadas las acciones de la Sociedad de Inversión para su custodia, así como los valores que integren sus activos.

**f) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión deberá tener en sus oficinas y sucursales, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados y de los trabajadores que en el futuro soliciten su registro.”

**g) Calificación de la Sociedad de Inversión.**

Mencionar la calificación vigente otorgada a la Sociedad de Inversión por una Institución Calificadora de Valores y su significado.

**h) Consultas, quejas y reclamaciones.**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las administradoras de fondos para el retiro, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).